

▲ ¿Por qué nos ocupa este tema?

En distintas instancias de reunión con núcleos de nuestro sindicato, se ha trasladado al Secretariado del SINTEP la preocupación por la instalación de cámaras de videovigilancia en el ámbito laboral y educativo. Por este motivo es que la secretaría de Seguridad y Salud Laboral ha hecho suya esta inquietud, decidiendo elaborar un material informativo, que además ponga sobre la mesa la discusión acerca de la pertinencia de los sistemas de videovigilancia en nuestros lugares de trabajo.

Las trabajadoras y trabajadores organizados sindicalmente somos quienes debemos estar atentos a denunciar todas aquellas situaciones de abuso y acoso laboral, tanto como a negligencias que impliquen un desentendimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que concurren a nuestros centros.

Asimismo la herramienta sindical es el principal anclaje que tenemos para la defensa y la lucha por nuestros derechos como trabajadoras y trabajadores.

▲ ¿Cuál es la normativa vigente para la regulación de los sistemas de videovigilancia?

La normativa que regula los sistemas de videovigilancia son:

- Ley 18331, del 18/08/2008
- Decretos 664/008 y 414/009 que reglamentan la ley 18331.

▲ ¿Quién regula estas bases de datos?

El artículo 31 de la ley 18311 establece que se cree la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

La URCDP es la encargada de habilitar y dar seguimiento a las bases de datos inscriptas en su registro, así como de recibir las denuncias de bases de datos irregulares para una posterior inspección, teniendo la potestad de sancionar económicamente a aquellas instituciones o personas que mantengan un sistema de videovigilancia que no cumpla con los requisitos propuestos por la normativa vigente.

▲ ¿Qué implica la existencia de un sistema de videovigilancia?

El artículo 4 de la ley 18331, en su inciso A, establece que las bases de datos "...designan al conjunto organizado de datos personales que sean

objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso...".

Un dato personal es cualquier tipo de información que nos pueda identificar directamente o nos hace identificables, ya sea nuestro nombre, dirección, teléfono, cédula de identidad, RUT, huella digital, número de socio, número de estudiante, una fotografía o hasta el ADN.

Las cámaras de videovigilancia en el ámbito laboral entran dentro de esta clasificación, por lo que su regularización es obligatoria.

Según la ley 18331, en la videovigilancia deben observarse los principios de la protección de Datos Personales. Estos son los siguientes:

- **Legalidad:** Todas las empresas que impongan la videovigilancia deben estar inscriptas en la base de datos en la URDCP.
- **Finalidad:** Debe estar explicitado el fin con el que se realiza la videovigilancia, y su uso debe quedar estrictamente limitado a esta finalidad.
- **Consentimiento:** Es necesario contar con el consentimiento escrito de las personas sometidas a videovigilancia (titular de los datos).
- Los sistemas de videovigilancia deben ser subsidiarios y sólo pueden ser utilizados cuando no exista otro medio menos lesivo de la intimidad de las personas.
- **Seguridad:** los responsables de las Bases de Datos deben garantizar la seguridad de las imágenes y evitar su adulteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- **Plazo:** una vez agotada la finalidad por la que se realizaron las grabaciones, estas deben ser eliminadas.

Las cámaras no pueden estar ocultas y deben estar visiblemente identificadas

▲ **Obligaciones de los responsables de las Bases de datos de videovigilancia:**

- Son responsables por el cumplimiento de la normativa que los regula, sobre todo en lo referido a la protección de datos personales.
- Garantizar que solamente las personas autorizadas accedan a la Base de Datos.
- Mantener la información en forma confidencial, por la cual el responsable debe ser el custodio de las imágenes.
- Garantizar que el titular de los datos pueda ejercer su derecho de acceso.
- Proceder al registro de las correspondientes Bases de Datos así como informar a las personas que sus imágenes están siendo captadas. Señalizar cada cámara de vigilancia con el distintivo propuesto por la URDCP.

Cámaras de videovigilancia en el ámbito educativo

¿Qué podemos hacer como trabajadores y trabajadoras para tener garantías acerca de la utilización de los sistemas de videovigilancia o dudas acerca de su regularidad?

- Exigir que los principios de protección de los Datos Personales mencionados anteriormente se cumplan, así como las obligaciones de los responsables de las bases de datos de videovigilancia.
- Por ser trabajadoras y trabajadores organizados en un sindicato, podemos contar con su respaldo ante situaciones irregulares. Esto implica también el análisis en conjunto de las irregularidades planteadas con la posibilidad de una bipartita o tripartita, donde se expongan los reclamos del núcleo de trabajadores y trabajadoras.
- Realizar la denuncia de irregularidades ante la URDCP, para lo cual podemos acceder a su página web (<https://datospersonales.gub.uy>). En ella se detallan los pasos a seguir para hacer la denuncia, pudiendo realizarse en línea.

¿Qué implica que los niños, niñas y adolescentes para los que trabajamos sean vigilados durante sus actividades?

¿Las cámaras de videovigilancia garantizan la libertad de cátedra en centros educativos?

El código de la niñez y la adolescencia expresa en su artículo 11 acerca del derecho a la privacidad de la vida que "Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona."

Creemos que es necesario dar un profundo debate ético sobre la videovigilancia y pensar si de verdad existen garantías reales de que el tratamiento de los datos recabados por las cámaras respetan los derechos de los niños, niñas y adolescentes para los cuales trabajamos.

También merece nuestra atención el tema de las cámaras de videovigilancia dentro de los espacios donde desarrollamos la tarea educativa. En tiempos donde se pretende desprofesionalizar nuestra tarea atentando contra la libertad de cátedra, creemos necesaria la reflexión acerca de los sistemas que amparados en la creciente demanda de seguridad no son más que mero control de nuestro trabajo y un modo abusivo del poder de las patronales.

Contacto:

Matías Gallardo, Secretaría de seguridad y salud laboral.
Seguridadysaludlaboral@sintep.org.uy
Tel.: 098762424

